

ACTA 75

Asunto	Audiencia preliminar de oposición de terceros a medida cautelar sobre bien inmueble ubicado en Turbo – Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 034-25089 – Presentación del Incidente
Radicado	11.001.60.00253.2007.82701
Postulado	Fredy Rendón Herrera
Fecha/Hora	Miércoles, 18 de abril de 2018. 3:08 a.m.
Solicitante(s)	Doctora María Blanca Luz Vélez Sierra, quien actúa en representación de MSJ VETA POR ACCIONES SIMPLIFICADA “MSJ VETA S.A.S.”

Para efectos de registro, se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron información de su identificación y localización.

Apoderada de la Sociedad: María Blanca Luz Vélez Sierra, C.C. 32.507.845 de Medellín y T.P. 16299 del C.Sup.J., carrera 81A 33AA-8, Apto 401, Medellín, 270 26 13, sures@une.net.co; **Apoderada de la señora Dormelina Hernández de López:** Johanna Janine Villalba Zea, C.C. 1.152.192.081 de Medellín y T.P. 242.709 Del C.Sup.J., carrera 50 28-50 oficina 318, Itagüí - Antioquia, la Magistratura le reconoce personería para actuar; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña.

La Magistratura deja constancia que se encontraban debidamente notificados sobre la realización de esta audiencia los doctores Juan Carlos Vásquez Rivera, Procurador Judicial, y la doctora Vanesa Alejandra Díaz Durango, representante de la Unidad Administrativa Especial de Gestión

de Restitución de Tierras Despojadas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia, no sin antes advertir que, vía telefónica, la doctora Díaz Durango manifestó que arribaría en el transcurso de la diligencia.

Tal como se dispuso en la sesión de audiencia llevada a cabo el 21 de febrero de 2018 (Acta 32), donde se decidió inadmitir este trámite incidental a efectos de que la apoderada de la sociedad incidentante en este asunto lo adecuara a las previsiones del artículo 17 de la Ley 1592, del 3 de diciembre de 2012, que introdujo el artículo 17C a la Ley 975 de 2005, a partir de este momento se le concede el uso de la palabra para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, indicando que como apoderada de la sociedad **MSJ VETA S.A.S.**, solicita la restitución definitiva del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **034-25089** y dejar sin ningún efecto la anotación No. 6 del citado folio.

Acto seguido la profesional del derecho refiere la forma cómo la señora Dormelina Hernández de López, adquirió el bien inmueble objeto de este trámite incidental y como fundamentos de derecho expresa que el bien inmueble no se encuentra ni en proceso de restitución ni hay acción de extinción de dominio, por lo tanto, no le es aplicable ni el artículo 15 del Decreto 6740 del 2005 ni los artículos correspondiente de la Ley 1592.

Solicita se de aplicación al principio de interpretación pro homine, definido por la Corte Constitucional, fundamentos jurisprudenciales que en su sentir respaldan la necesidad y obligación de proteger los derechos de la señora Dormelina Hernández tanto sociales, económicos, como culturales; y, además se le está vulnerando y entorpeciendo su derecho de dominio.

Igualmente solicita se de aplicación al principio universal basado en el derecho romano, las cosas como se deshacen como se hacen, a fin de que la mencionada señora pueda disfrutar de todos sus derechos sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **034-25089**, en este caso ordenando la revocatoria de la anotación No. 6.

Adicionalmente peticiona a la Magistratura se sirva dejar sin validez judicialmente la medida adoptada mediante la providencia que declaró la restitución provisional del derecho de dominio en la anotación No.6 del folio de matrícula inmobiliaria.

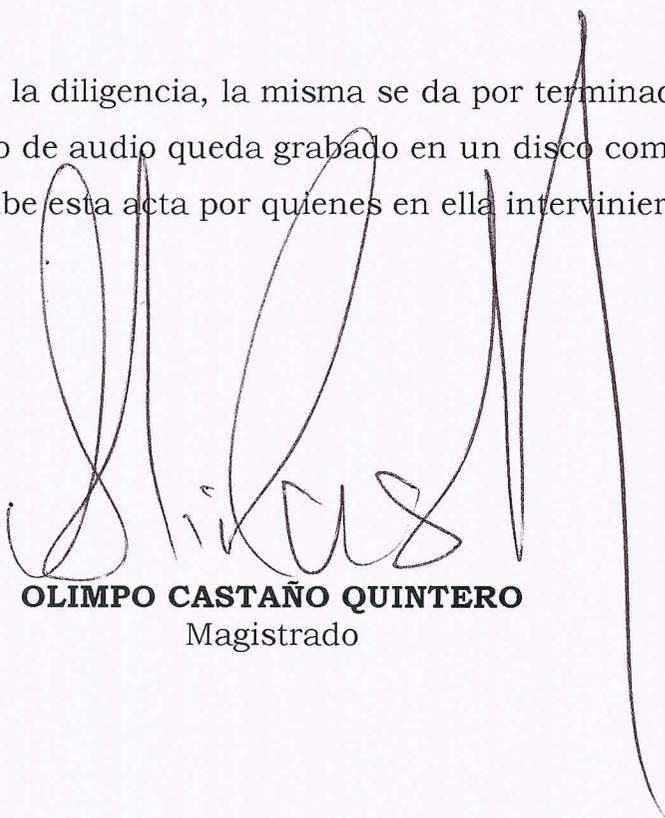
Para finalizar, hace una relación de las pruebas que aporta como soporte de su solicitud (00:07:00 a 00:21:00).

El Magistrado una vez deja constancia sobre la documentación aportada por la doctora María Blanca Luz Vélez Sierra, considera que se han satisfecho los requisitos que demandan los artículos 129 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia admite este trámite incidental y ordena vincular como Litis Consorte Necesario a la señora Dormelina Hernández de López, ello tal como lo establece el artículo 61 ibídem.

La Magistratura con el objeto de que las partes e intervinientes descorran el correspondiente traslado, fija el próximo **miércoles 30 de mayo de 2018, a partir de la 1:30 p.m.**

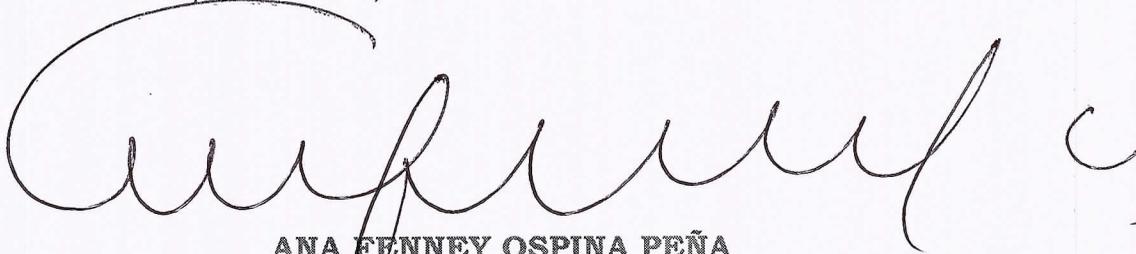
Estas determinaciones quedan notificadas en estrados y al tratarse de órdenes de mero trámite o impulso procesal que no admiten recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se da por terminada siendo las 3:34 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

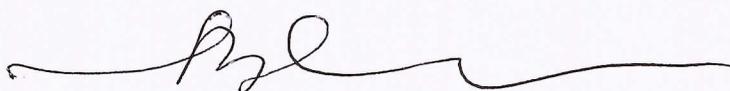


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 75 del 18 de abril de 2018.



ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



MARÍA BLANCA LUZ VÉLEZ SIERRA
Apoderado de los Solicitantes



JOHANNA JANINE VILLALBA ZEA
Apoderada de la señora Dormelina Hernández de López

